

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0358

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República determina que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ecuatoriana prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su numeral 6 establece como atribución del Consejo de Administración Legislativa, la de adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se refiere a las "*Faltas y sanciones administrativas*" prescribe que las faltas en las que pueden incurrir las y los asambleístas son las siguientes:

1. *Faltas administrativas leves;*
2. *Faltas administrativas graves; y,*
3. *Faltas administrativas muy graves;*

Que, el artículo 170 de la Ley ibidem, indica que constituyen faltas administrativas graves, las siguientes:

1. *Agredir de palabra a otro u otra asambleísta, funcionarias o funcionarios, servidoras o servidores parlamentarios dentro o fuera del recinto parlamentario, sin perjuicio de la acción legal ante los órganos jurisdiccionales a la que haya lugar;*
2. *Faltar injustificadamente a cinco sesiones o más consecutivas en el Pleno o en las comisiones, en el período de un mes, sin haber solicitado licencia o haber presentado justificación;*
3. *Hacer uso indebido de las instalaciones de la Asamblea y de los símbolos de su investidura, tales como credenciales o cualquier otro distintivo, para actos ajenos a su naturaleza y que lesionen el prestigio de la institución;*

4. *Incumplir con los procedimientos, exceder los plazos y términos previstos en esta Ley y los reglamentos institucionales para la presentación de informes para primer y segundo debate;*
5. *No remitir las solicitudes de información requeridas a los funcionarios públicos y las respuestas entregadas con los documentos de soporte para la consulta de otros legisladores y la respectiva difusión pública, de conformidad con esta Ley; y,*
6. *Reincidir en el cometimiento de las faltas leves.*

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que el Consejo de Administración Legislativa, será el órgano competente para conocer de las quejas e imponer las sanciones que correspondan respecto de las faltas administrativas en las que puedan incurrir las y los asambleístas;

Que, el artículo ibidem, en lo referente a la presentación y calificación de la queja por faltas administrativas establece que esta será dirigida a la o al Presidente de la Asamblea Nacional quien pondrán en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos de la queja y la califique, pudiendo pedir que esta sea completada en tres días, de considerarse necesario;

Que, mediante Resolución CAL-2019-2021-418 de fecha 18 de febrero de 2021 el Consejo de Administración Legislativa aprobó el “*Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que pueden incurrir las y los Asambleísta y su sanción*”;

Que, el artículo 9 del “*Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas*” en las que pueden incurrir las y los Asambleístas y su sanción, establece como requisitos de admisibilidad de la queja, los siguientes:

1. *Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad de quien presenta la queja; correo electrónico, dirección domiciliaria, contacto telefónico;*
2. *Nombres y apellidos completos de la o el asambleísta frente a quien se presenta la queja;*
3. *Descripción de los hechos o acciones por las cuales se considera que la o el Asambleísta ha incurrido en una falta leve, grave o muy grave;*
4. *Se adjuntarán las pruebas en las que se fundamenta la queja, así como, los archivos de audio y video del Pleno de la Asamblea o de las comisiones permanentes u ocasionales, en el caso de que existan; y,*
5. *Otros elementos que comprueben su petición;*

Que, el artículo 10 del Reglamento ibidem, determina que, recibida la queja, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional en el plazo de tres días pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa, órgano que en el plazo de tres días admitirá la queja a trámite si la misma cumple con los requisitos y documentos establecidos en el reglamento. Si la información proporcionada por la o el asambleísta o la o el funcionario que presenta la queja es incompleta, el Consejo

de Administración Legislativa, a través de Secretaría General, oficiará a la persona que la presentó para que complete la información en el término máximo de tres días; si en dicho término no se recibe respuesta, la que no será admitida;

Que, a través de **Memorando AN-MAGC-2024-0106-M de 02 de julio de 2024 y sus anexos**, ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0., y su alcance con **Memorando AN-MAGC-2024-0110-M**, de 04 de julio de 2024, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha mediante el sistema de Gestión Documental DTS 2.0; la **asambleísta Gissella Cecibel Molina Álvarez**, presenta una queja en contra de la **asambleísta Valentina Centeno Arteaga**;

Que, mediante correo institucional ZIMBRA de 03 de julio de 2024, y su alcance de 04 de julio de 2024, el Mgs. Alejandro Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa los Memorandos **AN-MAGC-2024-0106-M y sus respectivos anexos** y **AN-MAGC-2024-0110-M**, acerca de la queja presentada por la asambleísta **Gissella Cecibel Molina Álvarez**;

Que, una vez analizada la queja contenida en los Memorandos No. **AN-MAGC-2024-0106-M y sus respectivos anexos**; y No. **AN-MAGC-2024-0110-M**, se identifica que la misma cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 9 del *“Reglamento para el Tratamiento de las Faltas Administrativas en las que puedan Incurrir las y los Asambleístas y su Sanción”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Consejo de Administración Legislativa;

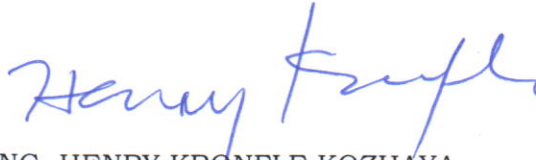
Resuelve:

Artículo 1.- Conocer el contenido del **Memorando AN-MAGC-2024-0106-M de 02 de julio de 2024 y sus anexos**, y su alcance con **Memorandos AN-MAGC-2024-0110-M**, de 04 de julio de 2024, ingresados mediante el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0., relacionados con una queja presentada por la asambleísta **Gissella Cecibel Molina Álvarez**, en contra de la asambleísta **Valentina Centeno Arteaga**;

Artículo 2.- Admitir a trámite y calificar la queja presentada por la asambleísta **Gissella Cecibel Molina Álvarez**, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en el artículo 9 del *“Reglamento para el Trámite de las faltas administrativas en las que pudieran incurrir las y los Asambleístas y su sanción”*.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la asambleísta **Valentina Centeno Arteaga**, para que proceda a contestarla en el plazo de tres días a partir de la notificación con la presente Resolución; para lo cual se adjuntará el **Memorando AN-MAGC-2024-0106-M y sus anexos**, de 02 de julio de 2024, y su alcance con **Memorando AN-MAGC-2024-0110-M**, de 04 de julio de 2024, ingresados mediante el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de julio del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General